

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso Ejecutivo seguido por PORVENIR S.A. contra GOLDEN D S.A.S.
Radicado: 20001-41-05-001- **2021-00145-00**.

Teniendo en cuenta la nota secretarial y memorial donde se allega constancia de notificación del mandamiento de pago a la ejecutada dentro del presente asunto proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, por impedimento de la juez, titular, entra este despacho a resolver presente proceso ejecutivo previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

Lo primero a decidir ante el impedimento hecho por la juez titular del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, es que esta agencia judicial aceptará dicho impedimento, avocará el conocimiento del presente proceso, y continuará su trámite.

Con auto de fecha 15 de julio de 2021, emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, se libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares, y con providencia del 29 de septiembre de 2023, la juez de dicho juzgado, se declaró impedida para seguir conociendo del presente proceso, por la causal indicada en dicho proveído.

La parte ejecutada, fue debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, al correo electrónico goldendsas@gamai.com el 11 de agosto de 2021, encontrándose vencido el término de traslado sin que hasta la fecha haya presentado excepción alguna, prosiguiendo el Juzgado el trámite de ley.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación, existiendo entonces una obligación más que clara, expresa y exigible, contra la cual la ejecutada no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”***, no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se requerirá al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta localidad, para que proceda a la creación del presente proceso en la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A., y lo traslade a este juzgado, junto con los depósitos que se hallaren consignados.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento hecho por la juez titular del Juzgado Municipal de Pequeñas causas Laborales, avóquese el conocimiento del presente proceso, y continúese con su trámite

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" para que cancele la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: HACER la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Tásense por secretaría.

QUINTO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante en la suma de cincuenta y seis mil doscientos pesos (\$56.200), conforme al acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Inclúyanse en la liquidación de costas.

SEXTO: REQUERIR al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta localidad, para que proceda a la creación del presente proceso en la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A., y lo traslade a este juzgado, junto con los depósitos consignados.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE
Juez

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6338d028ce9cf6a6e678eb8aea4d531be70ab0498e1c433f4c9adc4a2922a90**

Documento generado en 20/02/2024 11:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>